



SECRETARIA DE MONED

472	Mostrador de Duplicación	Descripción	No Envió Número
		Refutado	No Redimido
X	Deseo de Emisión	Cerrado	No Cambiado
	No Reten	Entregado	Apuntado Cerrado
Fecha de Emisión		Fuente Mayor	
Fecha de Emisión: 27/05/19		Fecha de Emisión: 27/05/19	
Nombre del Emisor		Número de Emisor	
Nombre del Emisor: Edmundo Martínez		Número de Emisor: 100	
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
C.C. 1030-633-79		C.C. 1030-633-79	
Observaciones		Observaciones	
Falta Acto 1994 3 Pisos (abr. 10)		Falta Acto 1994 3 Pisos (abr. 10)	
con 2 Puertas Blancas con unido Negro		con 2 Puertas Blancas con unido Negro	
Comunitario Oñtas de miel fatimari		Comunitario Oñtas de miel fatimari	
con Vicente		con Vicente	

Señor(a)
YDLANDA MUÑOZ AREVALO
CALLE 52 G # 34 - 45 SUR
TELÉFONO 3185195552
Ciudad

REF: RTA-SDM-51187

Señor (a) YOLANDA:

En atención al radicado de la referencia, le informo que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto), sin que la norma exija que se realice por medio de correo certificado.

Con fundamento en lo anterior, el Comparendo No. 110010000000 22757633 de 14 de diciembre de 2018 fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SiM), con el propósito de surtir la notificación personal, para la fecha de la imposición de los mismos, y que corresponde a **CL 52 G No. 34 - 45 SUR EN BDGDTA**, con el propósito de surtir la notificación personal, el cual fue devuelto por la empresa de mensajería bajo la causa: **DIRECCIÓN ERRÓNEA**; hecho que no es atribuible a la administración.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 930.062.917-9		POSTALNORTE																					
72 552		Y5213255265C0																					
Remitente Nombre/Razón Social: ALCAZALIA MAYOR DE BOGOTÁ - Sebastián Muñoz Martínez / Sede/Dependencia Administrativa Dirección: C/ de 37 - 25 NIT: C/OT/090909091 Referencia: H051000000022757633 Teléfono: 2448400 EXT: 6310 Anillo Postal: 11011000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Código Postal: D.C. Código Operación: 111587		Causal Derivación: <table border="1"> <tr> <td>☒</td> <td>Rebajado</td> <td>☐</td> <td>Comodo</td> </tr> <tr> <td>☐</td> <td>No rebajado</td> <td>☐</td> <td>Asi como con</td> </tr> <tr> <td>☐</td> <td>No rebajado</td> <td>☐</td> <td>Patología</td> </tr> <tr> <td>☐</td> <td>No rebajado</td> <td>☐</td> <td>Agrupado Casos con</td> </tr> <tr> <td>☐</td> <td>No rebajado</td> <td>☐</td> <td>Patología Mayor</td> </tr> </table>		☒	Rebajado	☐	Comodo	☐	No rebajado	☐	Asi como con	☐	No rebajado	☐	Patología	☐	No rebajado	☐	Agrupado Casos con	☐	No rebajado	☐	Patología Mayor
☒	Rebajado	☐	Comodo																				
☐	No rebajado	☐	Asi como con																				
☐	No rebajado	☐	Patología																				
☐	No rebajado	☐	Agrupado Casos con																				
☐	No rebajado	☐	Patología Mayor																				
Destinatario Nombre/Razón Social: YOLANDA VARGAS AREVALO DUXDAJ Dirección: C/ de 35 - 45 SUR Teléfono: 2448400 EXT: 6310 Anillo Postal: 11011000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Código Postal: D.C. Código Operación: 111587		C.C. Val: 1111 Fecha de entrega: 2018 Distribución: 2018 C.C. Val: 587																					
Valores Paso Faltas (en \$): 200 Paso Volumen (en \$): 200 Paso Faltas (en \$): 200 Valor Declaración: 200 Valor Pago: 200 Costo de envío: 200 Valor Total: 200		C.C. Val: 1111 Fecha de entrega: 2018 Distribución: 2018 C.C. Val: 587																					
Observaciones del cliente: COPIA DE ENTREGA		C.C. Val: 1111 Fecha de entrega: 2018 Distribución: 2018 C.C. Val: 587																					
BOGOTÁ D.C. C.C. Val: 1111 Fecha de entrega: 2018 Distribución: 2018 C.C. Val: 587		C.C. Val: 1111 Fecha de entrega: 2018 Distribución: 2018 C.C. Val: 587																					

de no ser posible la entrega del comparendo a su destinatario pese a haber sido remitido en término y en aras de dar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se escudió en la publicación por Aviso, como otro de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadbogota.gov.co/web/comparendos_electronicos y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a

PA01-PR01-MD01 V.2 A

ESTINATORIO
Número Razón Social:
JARDÍN VINCES AREVALO

Código CNA 520 #34 - 45 SUR
Código BOGOTÁ D.C.

Número de BOGOTÁ D.C.
Dígito Postal: 110611230
Dirección Pre-Admisión:
BX2X15 10:39:48

Inscripción en la guía de admisión:
Código de inscripción: 0000 Autista

No. 37 - 35
549400
novildadbogota.gov.co
inea 195

MEJORA
MEJOR
MÁS TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACIÓN
110110000001 22757633	RESOLUCION AVISO 113 DEL 2019-01-18 NOTIFICADO 25/01/2019

Así las cosas, deberá tener en cuenta que la notificación se entendió surtida a la terminación del día hábil siguiente a la des-fijación del aviso y, por tanto, a partir de allí empezaron a correr los términos para acceder a los beneficios y descuentos a los cuales tenía derecho por ley y que claramente ya se vencieron no habiendo lugar a ampliarnos.

Adicionalmente en atención a su escrito de petición, debemos resaltar que la Orden de Comparendo estudiada, conforme al Artículo 137 de la Ley 769 de 2012 vigente para la época de los hechos, fue enviada al propietario del rodante con el cual se cometió la infracción a las normas de tránsito, siendo este el interesado respecto al proceso contravencional adelantado por esta entidad; a quien se notificó mediante aviso conforme a lo expuesto previamente en vista de no haber sido posible la entrega del comparende; por tanto, no puede argumentarse que existió una indebida notificación de dicho documento, toda vez que se dió aplicación al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que reza:

"Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso (...) Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)"

Ante la solicitud de REVOCATORIA DIRECTA de la(s) orden(es) de comparendo(s) mencionada(s) propuesta en su escrito, le indico que al respecto el Consejo de Estado, Sección Quinta, Ponencia de la Dra. Susana Buitrago Valencia, en providencia del 22 de enero de 2015, radicación 11011-03-15.000-2013-02588-11(AC), se pronunció sobre el particular en la siguiente forma:

"La orden de comparende corresponde a la citación para que el presunto infractor acuda a la autoridad con el fin de pagar la sanción derivada de dicha violación o a su discusión en audiencia pública en la que se podrá solicitar práctica de pruebas, la que, por su parte, culmina mediante fallo absolutorio o sancionatorio que se notifica en estrados"

Así las cosas, se entiende que la(s) orden(es) de comparendo(s) no es(son) un Acto Administrativo, sino un simple trámite por medio del cual se conmina, al presunto infractor y/o propietario del vehículo objeto de la infracción, a que comparezca ante la autoridad de tránsito y en AUDIENCIA PÚBLICA acepte la comisión de la infracción o en su defecto si no está de acuerdo con la misma, exponga las razones por las cuales impugna y si lo desea aporte o solicite las pruebas que estime necesarias. De allí se desprenderá el acto administrativo que lo absolverá o declarará contraventor.

La figura jurídica de Revocatoria Directa únicamente procede frente a los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos e funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello el acto administrativo que lo (a) declaró contraventor(a) por la infracción de la que da cuenta la(s) orden(es) de comparende(s) Nro.(s). 110110000001 22757633 de 14 de diciembre de 2018, a la fecha no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

PA01-PR01-M001 V.2.0

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ
SECRETARÍA
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Frente a su pronunciamiento sobre CORREO ELECTRONICO le informo que el Art 56 de la ley 1437 de 2011, prevé que la notificación por CORREO ELECTRONICO procede únicamente cuando el ciudadano expresamente ha aceptado, que las notificaciones le sean enviadas a su dirección electrónica por lo que al no encontrarse evidencia de tal situación esta Secretaría procedió a notificarlo mediante el aviso antes relacionado.

Cabe anotar que la norma no determina la exigencia que el envío deba hacerse por CORREO CERTIFICADO,

De la notificación dentro de LOS TRES DÍAS siguientes a la comisión de la infracción, le comunico que, el artículo 8 Ley 1843/2017 dice:

El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad, copia del comparendo y sus soportes al propietario del vehículo y a la empresa a la cual se encuentra vinculada; este último caso, en el evento de que se trate de un vehículo de servicio público. En el evento en que no sea posible identificar al propietario del vehículo en la última dirección registrada en el RUNT, la autoridad deberá hacer el proceso de notificación por aviso de la orden de comparendo.

Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito comparente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.

De acuerdo con lo anterior, es importante aclararle que la validación que hace referencia el anterior artículo fue establecida en el artículo 12 de la Resolución 718 del 22 de marzo de 2018, emitida por el Ministerio de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción:

La validación del comparendo, a la que hace referencia el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción.

Por lo tanto, tomando la literalidad de la norma la entidad tiene diez (10) días para validar el comparendo y tres (3) días más para realizar el envío del mismo. En el caso concreto encontramos que la notificación personal se encuentra dentro del plazo establecido por la norma.

Teniendo en cuenta que el proceso contravencional, es un procedimiento abreviado y verbal, que se adelanta en audiencia pública, en la que la persona que ha sido notificada se encuentra en la obligación de comparecer ante la Autoridad de Tránsito ya sea para impugnar el comparendo, o informar sobre el infractor en caso de comparendos por medios electrónicos o cancelar con los descuentos de Ley, realizando el curso pedagógico.

Frente a su solicitud de CADUCIDAD, el artículo 161 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 14 de la Ley 1843 de 2017, establece que la acción o contravención de las normas de tránsito caducan al año (1), contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la Audiencia. Tiempo que aún no se ha cumplido, por tanto, no procede la caducidad.

Ahora bien, con respecto a su solicitud de MANDAMIENTO DE PAZO, PRESCRIPCIÓN, resulta relevante indicar que su petición fue trasladada por competencia, a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva a través de oficio SDM-SC-48845, esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1755 de 2015.

"LEY 1755 DE 2015

Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los

PA01-PR01-MQ01 V 2.0



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."

Frente a su manifestación de ser EXONERADO del comparendo controvertido, es necesario exponer que esa decisión es adoptada únicamente al interior de un proceso contravencional adelantado mediante audiencia pública, conforma al Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, el cual se debió de aperturar personalmente dentro de los once días hábiles siguientes a la notificación del comparendo. Textualmente la norma reza:

"(...) Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculcado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."

Respecto a la NULIDAD propuesta en su escrito, le informo que no concierne a esta Secretaría, ya que de conformidad con las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad establecidas en el Decreto 567 del 29 de diciembre de 2006, no somos competentes para conocer sobre este tipo de acciones, la cual debe ser presentada ante la Jurisdicción Contenciosa, pues nuestra competencia está dada a pronunciarse sobre la conducta contravencional.

Frente al tema de la RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL, le informo que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), establece:

"ARTÍCULO 129. DE LOS INFORMES DE TRÁNSITO. Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculcado y el nombre y número de placa del agente que lo realice. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustentan el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación

PARÁGRAFO 1o. Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción.

PARÁGRAFO 2o. Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo."

Por lo tanto y al tratarse de una multa electrónica, la ley 1450 del 2011, establece:

"Artículo 86. Detección de infracciones de tránsito por medios tecnológicos. En los eventos en que se empleen medios técnicos o tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito o

PAGE: PRE-MOV 1 V 2.2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

transporte, las autoridades competentes deberán vincular al trámite contravencional o procedimiento administrativo sancionatorio, al propietario del vehículo, de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito".

Lo anterior para manifestarle que al ser usted el (la) propietario(a) del vehículo mencionado, es el (la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez recibida el (los) comparendo(s), era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos.

Frente al tema de la PRESUNCIÓN DE INOCENCIA se encuentra reconocida en el artículo 29 inciso 4º de la Constitución Política, mandato por el cual: "Toda persona se presume inocente mientras no sea declarada judicialmente culpable". es así que este postulado cardinal de nuestra ordenamiento jurídico, no admite excepción alguna e impone como obligación la práctica de un debido proceso, de acuerdo con los procedimientos que la Constitución y la ley consagran para desvirtuar su alcance, derecho que no se ha vulnerado de acuerdo al proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al DEBIDO PROCESO administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud y por ello debe tener en cuenta también los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos. Por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad, estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

"Bogotá, mejor para todos"

MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: DIEGO REINA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá, D.C., 07 de marzo de 2019
SDM-SC-48845/2019

Doctora:

IVY SEPULVEDA AGUIRRE
Director (a) de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad
E. S. D

Ref: Remisión SDM-51187

En atención al radicado de la referencia, remito la solicitud impetrada por el (la) señor (a) **YOLANDA MUÑOZ AREVALO**, por ser tema de su competencia en diez (10) folios.

Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Proyecto: DIEGO REIN.

Anexo: SDM-51187

C.C: Señor(a) **YOLANDA MUÑOZ AREVALO**, CALLE 52 G # 34 - 45 SUR.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 8679

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-51187/ YOLANDA MUÑOZ AREVALO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-48845 d el 07 DE MARZO DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (ERRADA), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 04 DE MARZO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (7) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-51187.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 27 DE MAYO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 31 DE MAYO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)